



RAD. No. 2022-00239
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de junio de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00239
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR GUILLERMO PEREZ ANAYA
PROVIDENCIA : AUTO - 08/06/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **VICTOR GUILLERMO PEREZ ANAYA** a fin de que se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$77.972.646) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 009005479772.
- Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.673.345) por concepto de intereses de financiación liquidados hasta el 22 de febrero de 2022.
- Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad del título 23 febrero 2022 hasta el pago total de la obligación; mas las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se librándose mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **VICTOR GUILLERMO PEREZ ANAYA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$77.972.646)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 009005479772.
 - la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.673.345)** por concepto de intereses de financiación liquidados hasta el 22 de febrero de 2022.
Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad del título 23 febrero 2022 hasta el pago total de la obligación; mas las costas y agencias en derecho.
2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2022-00239
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR GUILLERMO PEREZ ANAYA
PROVIDENCIA : AUTO - 08/06/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

3. **TENER** al Dr. (a) **FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af051c973398b4864b70f22141f3331ea89230f64a59d3183ea8cf716e3d1806**

Documento generado en 08/06/2022 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>